

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

A los habitantes de la misma.

ZAMORANOS: Al tomar posesión del Gobierno civil de esta provincia, considero un deber ineludible explicaros en breves palabras la conducta que me propongo seguir durante mi permanencia en tan honroso cargo.

Afiliado al partido liberal por toda mi vida, escusado me parece decir que vengo decidido á gobernaros solo por la ley y la justicia, porque tengo la profunda convicción de que los medios ilegales son armas que se vuelven contra el mismo que las emplea. Mi criterio es el criterio de la libertad, y por consiguiente solo guian mis pasos los principios eternos de tolerancia, amplia libertad y justicia, de los que en manera alguna me desviaré.

La observancia fiel y rigurosa de las leyes y órdenes emanadas de las Cortes y del Gobierno de la Nación, el bienestar que deben desarrollar, haciéndose sentir en las mejoras materiales de la provincia, serán el objeto constante de mis desvelos. La conciliación de todos los intereses, la de todos los ánimos, su estrecha union procurando echar un velo sobre lo pasado puede, constituir una base segura de vuestra tranquilidad y bienestar.

No olvido que desgraciadamente es posible que algun iluso alimente en su imaginacion nefarios proyectos é insistan en estraviados y criminales intentos; contra el adoptaré las medidas más rigurosas pues me propongo reprimir vigorosamente toda tentativa contra el orden y la libertad.

Confieso sin afectacion, que si por un lado me encuentro falto de cualidades para el desempeño del Gobierno que se me ha conferido, por otro tengo que luchar con el grato recuerdo y merecidas simpatias que han sabido grangearse mis antecesores los señores Villapardierna y Requejo; pero me sobra corazon fuerte, enérgica voluntad y buen deseo, para vencer los mayores obstáculos en bien de este país.

Abracemos la bandera de igualdad ante la ley, y de libertad en todas sus manifestaciones, enarbolada tan gloriosamente en el alzamiento de Cádiz; y no dudeis un solo momento, que esta provincia ocupará el puesto que le corresponde y tan merecido lo tienen sus dignos habitantes.

Zamora 2 de Marzo de 1869.
—Jorge Arellano.

Administracion local.—Negociado 5.º

QUINTAS.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, resolviendo la consulta que se le hizo por este Gobierno de provin-

cia, previene en orden de 20 de Febrero último, recibida el día 5 del actual, que los Ayuntamientos y Diputaciones, cumplan en el tiempo y forma prescritos por la ley de 30 de Enero de 1856, cuanto se refiere al padrón, alistamiento y demas operaciones necesarias, para el reemplazo del ejército.

En su consecuencia, y como adición a la circular con que empieza el Boletín oficial del día 17 de Febrero último, encargo a los Ayuntamientos de esta provincia, que hecha la rectificación del alistamiento, dispongan lo conveniente para verificar el sorteo el primer domingo del mes de Abril inmediato, sin detenerlo por recursos que se hallen pendientes acerca del alistamiento ni por ningún otro motivo, como así lo dispone el artículo 58 de la referida ley de 30 de Enero de 1856, cumpliendo a los tres días de verificado el sorteo, lo prevenido en el artículo 70 de la misma ley, hecho lo cual, se suspenderán los demas actos subsiguientes del reemplazo hasta nueva orden.

Zamora 6 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El objeto de la ley de redención y enganches del servicio militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, fué, como se expresa en su art. 1.º formar con el importe de las redenciones un fondo complementario separado con el exclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones producian en el ejército. El cumplimiento de este precepto legislativo exige la igualdad, por lo menos aproximada, entre la redención y su reemplazo voluntario; porque si aquella excediera, el ejército careceria de los hombres que se han creído necesarios para las importantes atenciones que le están encomendadas, y si este superase en mucho, faltarían fondos para la puntual satisfacion de

sus derechos; de manera que en la nivelacion entre los redimidos y enganchados y reenganchados consiste la marcha armónica y ordenada de esta importante institucion, que así favorece á los pueblos como al ejército; á este porque exclusivamente se encomienda á los Jefes la recluta en los cuerpos que mandan, y así procuran la continuacion en el servicio de los veteranos de intachable conducta, que constituyen la tradicion viva de las glorias de la bandera; y á los pueblos porque les emancipa de la tutela de las compañías de sustitucion y de la responsabilidad personal por falta de cumplimiento de los hombres que proporcionan.

La gran desproporcion que estos últimos años se ha observado entre los que ingresan en el servicio como enganchados ó se prestan a continuar en él como reenganchados, y aquellos á quienes correspondiéndoles por su suerte obtienen la exencion del mismo por la entrega de la cuota metálica señalada, no ha podido menos de llamar la atencion del Ministro que suscribe, que ve en ello la necesidad de que se adopte una medida con la cual pueda llegarse á la nivelacion entre la redención y el servicio voluntario, sin la cual el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches no puede llenar los fines para que fué creado; siendo, pues, preciso poner remedio al conflicto que se advierte por la falta de esa nivelacion, si no ha de verse desaparecer muy pronto institucion tan útil y ventajosa.

La causa principal de tal desproporcion entre las redenciones y enganches, aparte de otra de menos importancia ó de carácter transitorio, dimana de la nueva organizacion que han dado al ejército el real decreto de 24 de Enero de 1867 y la ley de 26 de Junio del mismo año por el tiempo y forma del servicio militar; pues los ocho años de servicio efectivo que antes se exigian se han reducido á cuatro en el ejército activo y en primera reserva, y otros cuatro en la segunda reserva ó

reserva sedentaria, de donde resulta que la cuota de 8.000 reales, que hasta ahora se ha exigido para redimirse del servicio militar, que duraba ocho años, es excesiva para hoy que la obligación de servir en activo es solo de cuatro. y así lo comprueban los resultados en el tiempo trascurrido desde que se dictaron las disposiciones referidas. Con el objeto, pues, de evitar el conflicto en que pudiera hallarse el Consejo de redencion y enganches teniendo que satisfacer premios y pluses á un número excesivo de enganchados cuando la redencion habia disminuido de un modo harto notable, se dictó la real orden de 20 de Julio último suspendiendo el ingreso de voluntarios con premio; y limitando el enganche á la proporción que se juzgara conveniente; pero esta medida si ha evitado al pronto el conflicto que se temia, no ha logrado el fin á que se aspira, que es á nivelar la redencion con los enganches y reenganches, unico medio de que el Consejo creado por la ley de 27 de Noviembre de 1859 pueda funcionar con desembarazo y dar los favorables resultados que hasta ahora de él se han obtenido.

Para conseguir este objeto el Ministro que suscribe cree que es indispensable adoptar otras medidas por las que, al par de fijar el tipo para redimirse á metálico en una proporción conveniente y ajustada al cambio introducido en el tiempo y forma de prestar el servicio de las armas, se facilite dicha redencion proporcionando al ejército el medio de continuar haciendo la recluta voluntaria del mejor modo que hasta ahora se ha empleado, y cuya recluta es de más ventajosos resultados que la sustitución personal.

Al fijar el Ministro que suscribe la cuota metálica de la redencion del servicio militar, así como las correspondientes á los premios y pluses á que han de tener derecho los enganchados, no sólo ha tenido en cuenta la armonía que debe existir entre la redencion y el enganche atendiendo á la carga que en el primer caso se redime y al compromiso que en el segundo se contrae sino tambien las obligaciones que pesan sobre el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redenciones, entre las que figuran muy principalmente los sobrehaberes que han sustituido á los antiguos premios de constancia, las cuotas á suplentes de quintos no redimidos, y á que por la ley de 24 de Junio de 1867 corren ahora á su cargo la bonificacion del 25 por 100 del premio á los voluntarios que sirven en Ultramar, además del notable quebranto que resulta á sus fondos con el descuento del 5 por 100 anual á que están sujetos los intereses que producen los valores del Estado en que emplee sus ingresos con arreglo á la ley.

Posible será que las medidas que se dictan no respondan de un modo satisfactorio al fin que se encaminan; pero en este caso podrian en adelante introducirse en ellas las modificaciones necesarias que la esperiencia aconsejara. En tal concep-

to, y toda vez que por los artículos 4.º, 13 y 22 de la ley de redencion y enganches del servicio militar de 23 de Noviembre de 1859, modificada por la ley de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867, se autoriza al Gobierno para alterar así el tipo de la redencion como el premio de enganche y reenganche, y distribuir su entrega en otra forma que la que en dicha ley se establece, el Ministro de la Guerra, á propuesta del Consejo de gobierno del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y oido el Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6.000 rs.

con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesion especial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fraccion de año que les falte que servir la cantidad de 900 rs.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que correspondan á los años de compromiso en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Península.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1 año	200	300	500
2 . . .	300	700	1000
3 . . .	400	1300	1700
4 . . .	500	1900	2400
5 . . .	600	2600	3200
6 . . .	700	3300	4000
7 . . .	800	4200	5000
8 . . .	900	5100	6000

Ejército de Ultramar.

	Primer plazo.	Último plazo.	TOTAL.
1	250	375	625
2	375	875	1250
3	500	1625	2125
4	625	2375	3000
5	750	3250	4000
6	875	4125	5000
7	1000	5250	6250
8	1125	6375	7500

Pluses en los ejércitos de la Península y Ultramar.

Hasta ocho años de servicio.	50 cénts. diarios.
Desde 8 á 14 años	1 real.
Desde 14 á 20	1.50 cénts.
Desde 20 en adelante.	2 rs.
Cabos, soldados y individuos de tropa.	50 cénts. diarios.
Hasta 15 años de servicio	1 real.
Desde 15 á 20	1.50 cénts.
Desde 20 en adelante.	2 rs.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto con arreglo al párrafo último del art. 22 de la ley de redenciones y enganches. Madrid 20 de Febrero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Villalon me participa con fecha 22 de Febrero último, que al amanecer el dia 24 de Enero próximo pasado, se robó de una huerta en término de Vega de Rioponel, una pollina pequeña, pelo negro, motina, de siete años de edad, con una rozadura en el lomo á la parte trasera, ocasionada por el aparejo, la cual correspondia á Julian del Olmo, de aquella vecindad. En su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar su paradero, y habida que sea, procederán á su depósito dando cuenta á este Gobierno de la persona en cuyo poder se halle. Zamora 5 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

El Alcalde de Argujillo me participa que en la noche del dia 8 al 9 del actual, de la iglesia parroquial de aquel pueblo, ha sido robado el rosario de oro que tenia Nuestra Señora de la Soledad. Por los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, en esta provincia se procederá á la busca de la espresada alhaja, y captura de la persona en poder de quien se halle, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido. Zamora 12 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura.—Industria y comercio.—Bagajes.

CIRCULAR.

No habiéndose dado todavia por al-

gunos Alcaldes de esta provincia el debido cumplimiento á la circular de este Gobierno de 10 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial número 93, publicado el dia 12 del citado mes, en la cual se reclamaba una nota exacta de los portazgos, pontazgos y barcajes, existentes en su respectiva jurisdiccion; prevengo nuevamente á los que se hallen en aquel caso, lleven á debido efecto el indicado servicio con toda urgencia, en la forma que se le tiene ordenado en la referida circular. Zamora 5 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

En circulares de esta Administracion de 2 de Noviembre y 29 de Enero último, dirigidas á todos los Ayuntamientos de la provincia, se hicieron cuantas prevenciones creyó la misma oportunas, á fin de que se procediese con la mayor urgencia á la formacion de los repartimientos del impuesto personal establecido por decreto del Gobierno provisional de 12 de Setiembre y 23 de Diciembre pasado, y se les encarecia la necesidad de que se presentaran además á satisfacer cuantos débitos resultan contra dichos pueblos por la suprimida contribucion de consumos, y además las cantidades respectivas al segundo trimestre del actual año económico por dicho impuesto personal. Pocos son los Ayuntamientos que hasta la fecha han cumplido con la presentacion de dichos repartimientos, ni menos el haber ingresado en Tesoreria el importe de sus descubiertos por los indicados conceptos, y esta falta impone á los municipios morosos una grave responsabilidad que desde luego estoy dispuesto á exigirles con arreglo á instruccion.

Pero antes de que esta disposicion tenga efecto, y con el fin de evitar todas las molestias posibles y perjuicios consiguientes por falta de cumplimiento á las disposiciones superiores, he creido oportuno dirigirme de nuevo á los Ayuntamientos que no presentaron los repartimientos del impuesto personal que tampoco han ingresado el importe de sus débitos por la suprimida contribucion de consumos y además lo respectivo al segundo trimestre por el del impuesto personal, y prevenirles que, si inmediatamente no cumplen con cuanto se les tiene ordenado en las referidas dos circulares, me veré en la imperiosa necesidad de espedir contra ellos los correspondientes apremios por mas que sea sensible tal disposicion; y confiadamente espero del patriotismo y sensatez de los pueblos de la provincia, que en nada deben ceder á los de los demas que alejaran de sí toda medida de rigor ayudando al sostenimiento de la actual situacion, cumpliendo con puntualidad y exactitud sus sagrados deberes, ya en la presentacion de los documentos reclamados y que en lo sucesivo se les pidieren, y ya tambien en el religioso pago de los impuestos que les correspondan satisfacer y que son necesarios para el sostenimiento del orden y de la libertad.

Zamora 5 de Marzo de 1869.—El Administrador, José Fernandez Campoy.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Villalpando.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos-Cirujanos para esta poblacion, dotadas con el sueldo anual de 1.200 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 20 del actual que es el señalado para su provision.

Villalpando 2 de Marzo de 1869.— El Alcalde, Lino de Alaiz.

Ayuntamiento popular de Villardondiego

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, asi vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteracion hasta la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, la correspondiente relacion circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificacion y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo y no serán atendidas sus reclamaciones.

Villardondiego 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Perez Cello.—El Secretario, Gabriel Calvo.

Ayuntamiento popular de Cionál

Próxima como se halla la época de formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de este distrito, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como tambien de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga, advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omision, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Cionál 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Felipe Romero.

Ayuntamiento popular de Fuentelapeña.

La junta de repartidores de la contribucion de inmuebles y cultivo y ganaderia de este distrito, ha sido constituida ante el municipio de ella y acordada por ambas corporaciones la formacion del segundo apéndice eu que conste la variacion de riqueza que hayan sufrido los contribuyentes desde el año anterior en que se les fijó la que tenian, se hace saber á fin de que por aquellos que hayan experimentado aumento ó baja en su propiedad, entreguen en la Secretaria del Ayuntamiento sus respectivas relaciones

circunstanciadas en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin que pasado este plazo tengan derecho á las reclamaciones de la variacion de riqueza que se desea hacer para la mejor distribucion de la contribucion que le corresponda en el inmediato año económico de 1869 á 1870.

Fuentelapeña 2 de Marzo de 1869.— El Alcalde presidente, Félix Sanchez.

Ayuntamiento popular de Villalobos.

La junta pericial de esta villa de Villalobos, en el partido de Villalpando, se halla instalada para ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial en el año siguiente.

Los propietarios que tengan que pedir alta ó baja en el capital imponible, sentarán á dicha junta las oportunas relaciones antes del día 28 y ajustadas á la ley.

Villalobos 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel C. Manriquez.—Tomás Blanco, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villaferrueña.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes de Enero pasado y que se remite al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial; si lo cree conveniente, en virtud del artículo 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Día 1.º

Posesion del Ayuntamiento, juramento, nombramiento ó eleccion de Alcalde y regidores por orden numerico, posesion y juramento de Juez de paz y suplentes. Nombramiento de regidor sindico, regidor interventor y depositario. Y se señaló el día del viernes para las sesiones ordinarias.

Día 8.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento de Secretario y Alguacil.

Día 15.

Aprobacion del acta anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.

Nombramientos de peritos para la Junta de evaluacion y propuestas en ternas de la mitad mas uno de estos para ante Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Día 29.

Aprobacion del acta anterior. No hubo que discutir.

Villaferrueña 28 de Febrero de 1869.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Martin.

Ayuntamiento popular de Fuentesaúco

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo durante el mes de Febrero último para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Día 3.

Aprobacion del acta anterior.

Se constituyó una comision de presupuestos para formar el proyecto del ordinario municipal que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, en la forma que dispone el artículo 124 de la ley.

Aprobacion de las cuentas rendidas por los farmacéuticos don Felipe Hernandez y don Antonio Elices del importe del suministro de medicinas á las familias pobres del distrito, durante el 2.º trimestre del actual año económico.

Día 10.

Aprobacion del acta anterior.

Comunicado por la Administracion principal de Hacienda pública el nombramiento de los peritos repartidores para la contribucion de inmuebles que la corresponde, el Ayuntamiento quedó enterado participandole á los nombrados por dicha dependencia, como por el Ayuntamiento de su mitad, á los efectos de Instruccion.

Día 17.

Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de Vice-presidente de la Junta pericial de este Distrito, que recayó por unanimidad en el concejal don Antonio Gullon Fernandez.

Día 19.

Aprobacion del acta anterior.

Se formó el alistamiento para la quinta de este año con presencia del censo de poblacion y libros de bautizados que exhibieron los dos párrocos del Distrito, en cumplimiento del artículo 38 de la ley de quintas vigente.

Se resolvieron tres instancias de escusa del cargo de peritos repartidores y suplentes presentadas por don Antonio Luis Lorenzo Sanchez, don Francisco Fernandez Corrales y don Calisto Alejandro Sasmilo, admitiendo la del primero como comprendido dentro del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y denegando las otras dos por no hallarse comprendidas en dicha precricpcion.

Día 24.

Aprobacion del acta anterior.

Se evacuó un informe pedido por el señor Gobernador sobre la propiedad de los árboles situados en el campo de la Ermita de San Pedro.

Admitida la escusa de don Juan Rodriguez Alejo, del cargo de primer suplente de la Junta pericial como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se acordó llamar en lugar á quien corresponda.

A una solicitud del concejal don Justo

Verdugo Corrales, renunciando y escusándose de servir tal cargo, por imposibilidad física, se dispuso que acudiera el interesado á quien corresponda por no hallarse el Ayuntamiento por la vigente ley municipal con facultades para resolver su pretension.

Día 26.

Aprobacion del acta anterior.

Instalacion de la Junta pericial del Distrito acordándose señalar el término de ocho dias para la presentacion de relaciones juradas por parte de los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado altas y bajas en su riqueza.

Nombramiento de una comision para continuar los procedimientos ejecutivos que correspondan, por descubiertos de contribuciones atrasadas.

Fuentesaúco 28 de Febrero de 1869.—Aprobado.—El Presidente, Ignacio Espinoso. P. A. D. A. Facundo Martin, secretario.

Ayuntamiento popular de Villardondiego

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, que aprobado por el mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, segun se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Día 1.º

Posesion del Ayuntamiento electo por sufragio universal, juramento, nombramiento ó eleccion de Alcalde y regidores por orden numerico. Juramento y posesion de los jueces de paz.

Día 6.

Sorteo de los electores que han de componer la comision repartidora de las cédulas del sufragio universal.

Día 8.

Confirmacion de su destino al Secretario de esta corporacion don Gabriel Calvo Alonso. Se señalaron los lunes de cada semana para que en ellos se celebren las sesiones ordinarias. Nombramiento de procurador sindico al concejal don Fernando Rodriguez. Nombramiento de depositario de fondos municipales á don Agustin Aranda, y regidor interventor de dichos fondos á don José Manteca. Se nombró expendedor de bulas y sumarios de cruzada á don Agustin Perez Lorenzo.

Día 10.

Se acordó por el Ayuntamiento y un número mayor de contribuyentes el invertir en socorro de la clase jornalera y viudas pobres, los fondos del pueblo que en la depositaria apareciesen.

Día 25.

Propuesta en terna á la Administracion de Hacienda pública de los nuevos individuos que han de componer la Junta pe-

rial de este distrito en su mitad y el impar, y nombramiento de la otra mitad que hizo el Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones vigentes. Propuesta en terna al Gobernador de la provincia de los nuevos individuos que han de componer la junta municipal de sanidad.

Villardondiego 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Perez Calvo.—Gabriel Calvo, secretario.

Ayuntamiento popular de Villardondiego

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Febrero último, que aprobado por el mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, segun se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 1.º

No hubo asuntos de que tratar.

Dia 8.

Lo mismo que el anterior.

Dia 15.

Propuesta al señor Gobernador de los repartidores y suplentes que corresponden á las tres categorías con el fin que verifiquen el repartimiento personal de este pueblo.

Dia 22.

Nombramiento de la comision de la formacion y deliberacion de presupuestos del año de 1869 á 70. Villardondiego 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Perez Calvo.—El Secretario, Gabriel Calvo

Dia 29.

Ayuntamiento popular de Cobrerros. Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Dia 1.º

Instalacion del nuevo Ayuntamiento previos los requisitos que marca el artículo 42 de la ley orgánica vigente. Nombramiento de procurador síndico y sorteo de los regidores para el orden numerico de los mismos.

Dia 3.

Señalamiento del Domingo de cada semana para sesion ordinaria.

Dia 24.

Nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la junta pericial y propuesta en terna á la Adminis-

Dia 27.

tracion de Hacienda pública de la provincia, para el nombramiento de la otra mitad con el impar.

Cobrerros 5 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Garcia.

Ayuntamiento popular de Mombuey.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Enero, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, segun se ordena en el artículo 70 de la ley municipal vigente.

Dia 1.º

Instalacion del nuevo Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley municipal vigente, constituyéndose bajo la presidencia interina del Concejal don Juan Gullon Pelaez, en esta forma: Alcalde don Juan Gullon, Regidor primero, don Eulogio Escudero, Regidor segundo, don Agapito Ballesterro, Regidor tercero, don Vicente Fernandez, Regidor cuarto, don Alonso Gullon, Regidor quinto, don Manuel Escudero Prieto, y Regidor sexto, don Felipe Escudero Baladron.

Dia 2.

Aprobacion del acta anterior, nombramientos de Procurador síndico al Regidor cuarto don Alonso Gullon, Regidor interventor de los fondos municipales al quinto don Manuel Escudero Prieto, Depositario, don Joaquin Gullon, confirmando por unanimidad la continuacion del Secretario del Ayuntamiento don Antonio Santiago, y por último, señalando los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias.

Dia 3.

Aprobacion del acta anterior, á petición del segundo Regidor, se acordó reclamar del Gobierno de provincia, varios documentos de esta villa que fueron entregados en el mismo, en el mes de Junio del año de 1865.

Dia 10.

Aprobacion del acta anterior, no habiendo mas asuntos de que tratar.

Dia 17.

Aprobacion del acta anterior, traslacion de los documentos de la Secretaria, para la casa de Ayuntamiento.

Dia 24.

Aprobacion del acta anterior, nombramiento de nueva Junta de sanidad y remitir la propuesta al señor Gobernador.

Dia 31.

Aprobacion del acta anterior, nom-

bramiento y propuesta al Administrador de Hacienda pública de la provincia de la Junta pericial, separacion del cargo de enterrador Manuel Baladron Gullon, y nombrando en su lugar á Policarpo Justo.

Mombuey 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Gullon.—El Secretario, Antonio Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix Villapeceñin, juez de paz de esta capital, y como tal regente de la jurisdiccion ordinaria de Zamora y su partido.

Por el presente segundo edicto y para hacer pago á los curiales de este tribunal de las costas causadas á instancia de don Narciso Calles, vecino de Morales del Vino, en el pleito que siguió con don Valentin Salvador y Medina y hermanos de esta vecindad sobre dacion de cuentas, se sacan á pública subasta, propios del mismo Calles, los bienes siguientes:

Una viña término de Entrala al sitio del Somos de la Torre, de cabida de mil cepas de alvillo; linda al naciente con tierra de Rafael Lorenzo, mediodia viña de Pablo Cabero, poniente viña de Juan Calles y norte otra de Carlos Martin, retasada en cien escudos.

Una tierra en término de Pontejos y sitio de Pica-tocinos, de cabida de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta centímetros cuadrados; linda al naciente con tierra de Dionisio de Mena, mediodia viña de Felix Gaitan, poniente tierra de Marcelino Hernandez, vecinos de Morales y norte viña de Gertrudis Garcia, retasada en sesenta escudos.

Y otra viña en término de Morales y sitio de las Giralidas, de cabida de mil doscientas sesenta y una cepas; linda al naciente con sendero de las Giralidas, mediodia y poniente viña y tierra de Andrés Marques, retasada en ciento ochenta y nueve escudos.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir el dia veinticuatro del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este tribunal, dia y hora señalados para el remate.

Dado en Zamora á veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapeceñin.—Nicolas Rodriguez Tellez.

Don Felix Villapeceñin, primer suplente de Juez de paz de esta ciudad de Zamora y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Quien quisiere hacer postura á los bienes muebles, semovientes y raices que á continuacion se espresarán, de la propiedad de Manuel Refoyo, vecino de esta ciudad eu el arrabal de san Lázaro, para

con su valor hacer el pago á su convecino don José Dominguez, de la cantidad de doscientos cincuenta y dos escudos doscientas milésimas y las costas causadas y que se causen; acuda á la Sala de Audiencia de este juzgado el dia siete de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Muebles y semovientes.

Un buey llamado, Pelegrin pelo guindo castaño, de cinco años, en seiscientos reales.

Otro llamado Guantero del mismo pelo y edad, en seiscientos reales.

El carro herrado con eje de hierro en uso regular, en cuatrocientos reales.

Raices.

Una viña al camino de Olleros, término de esta ciudad, de tres mil cepas en cuatro fanegas de tierra; linda al Naciente con otra de Bernardo Tascov, Mediodia con otra de los herederos de don Pablo Salcedo, Poniente con el camino de Penadillo y Norte con otra de Santiago Carretero, tasada en concepto libre, á dos y medio reales cepa que importan siete mil quinientos reales.

Y una viña al soto de Pedro el Valle, término de la Hiniesta, de cabida de tres mil quinientas cepas en dos partijas y en cuatro y media fanega de tierra; linda al Naciente con vacillar de herederos de José Nieto, Mediodia con otra de don Fernando Piorno, Poniente con otra de Felipe Viñas y Norte con otra de dicho José Nieto, tasada en concepto de libre, á real y medio cada una cepa.

Zamora cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapeceñin.—D. O. D. S. S. Severiano Fernandez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho apropósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto ha hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.